

motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y Pesca, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Las Pias (Orense).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la parte del término municipal de La Merca, perteneciente al lugar de Las Pias, de la parroquia de La Manchica. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura y Pesca para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura y Pesca,  
JAIME LAMO DE ESPINOSA  
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

**23780** *ORDEN de 22 de septiembre de 1981 por la que se aprueba el Plan de mejoras territoriales y obras conjunto de la zona de concentración parcelaria de Carracedo (Zamora).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 18 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de marzo de 1976) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Carracedo (Zamora).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y someto a la aprobación de este Ministerio el Plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Carracedo (Zamora), que se refiere a las obras de red de caminos, red de saneamiento y eliminación de accidentes artificiales. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Carracedo (Zamora), declarada de utilidad pública por Decreto de 18 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 30).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos, red de saneamiento y eliminación de accidentes artificiales quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 22 de septiembre de 1981.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**23781** *ORDEN de 22 de septiembre de 1981 por la que se aprueba el Plan de mejoras territoriales y obras conjunto de la zona de concentración parcelaria de Taranilla (León).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 5 de mayo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de julio), se declaró de utilidad pública la ordenación de las explotaciones agrarias de la comarca de Montaña de Riaño y por Orden ministerial de 21 de abril de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de mayo), se acordó

la realización de la concentración parcelaria de la zona de Taranilla (León).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Taranilla (León), que se refiere a las obras de red de caminos, red de saneamiento y acondicionamiento de regadío. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de Taranilla (León), cuya concentración parcelaria fue acordada por Orden de 21 de abril de 1979 («Boletín Oficial del Estado», de 18 de mayo), según lo establecido en el Decreto de Ordenación de las explotaciones agrarias de la comarca de Montaña de Riaño, de fecha 5 de mayo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de julio).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento se consideren como clasificadas de interés general en el grupo a) y las de acondicionamiento de regadío como complementarias en el grupo d) del citado artículo 61 de la mencionada Ley, estableciéndose para éstas una subvención del 40 por 100, siendo el plazo de devolución de anticipo restante de diez años, de acuerdo con el artículo 70 de la misma Ley, y con el 4 por 100 de interés anual conforme a lo previsto a su vez en el artículo 74 de la citada Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 22 de septiembre de 1981.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**23782** *ORDEN de 22 de septiembre de 1981 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ayerbe, provincia de Huesca.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ayerbe, provincia de Huesca, en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, no habiéndose presentado reclamación alguna contra el mismo;

Resultando que durante el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento de Ayerbe, emitió informe favorable al proyecto de clasificación si bien indicó la conveniencia de desviar el tramo de la vía pecuaria número 1, denominada «Cañada Real de Fontellas», sobre el que discurre la carretera de Zaragoza a Francia, desde el paso a nivel en la salida de Ayerbe hasta su entrada en la partida de «El Saso», modificando este tramo y haciendo discurrir la citada vía pecuaria por el antiguo camino de Ayerbe a Los Corrales, situado a la izquierda de la carretera;

Resultando si bien, el Ayuntamiento de Ayerbe señala, tanto en su informe como en el oficio de remisión de documentos, correspondientes al plazo de exposición al público, el envío del informe favorable al proyecto de clasificación emitido por la entonces Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Ayerbe el mismo, no ha tenido entrada en esta Jefatura a pesar de reiterar al Ayuntamiento su remisión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente.

Resultando que la Jefatura de Carreteras de Huesca, no ha emitido el informe al proyecto de clasificación de las vías pecuarias de Ayerbe, que en su día se le remitió, dentro del plazo establecido por la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12, y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación de mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1959;

Considerando que el informe del Ayuntamiento de Ayerbe es favorable al proyecto de clasificación de las vías pecuarias de ese término municipal, no acreditando de ninguna forma que pueda discuir coincidente en un tramo la vía pecuaria «Cañada Real de Fontellas», con el antiguo camino de Ayerbe a Los

Corrales y no habiéndose presentado, por otra parte, durante el plazo de exposición al público reclamación alguna contra dicho proyecto.

Considerando que puede prescindirse de los informes de la entonces Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Ayerbe y de la Jefatura Provincial de Carreteras de Huesca, ya que los mismos no son vinculantes.

Considerando que una vez aprobada la presente clasificación podrá, previa petición del Ayuntamiento de Ayerbe, procederse a la permuta de tramo de la vía pecuaria «Cañada Real de Fontellas», que discurre desde el paso a nivel a la salida de Ayerbe hasta la partida de «El Saso», por el tramo que indica el Ayuntamiento en su informe, o sea, sobre el antiguo camino de Ayerbe a Los Corrales, hasta su adentramiento en la partida de «El Saso».

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ayerbe, provincia de Huesca, por el que se consideran:

#### Vías pecuarias necesarias

Cañada real de Fontellas: Anchura legal, 75,22 metros.

Cañada real de Guanz: Anchura legal, 75,22 metros (1).

Cordel del Saso: Anchura legal, 37,61 metros (1).

1. La anchura de estas vías pecuarias queda reducida a la mitad en la trazada de su recorrido que llevan como eje las líneas divisorias con los términos colindantes.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en el proyecto de clasificación de fecha 5 de abril de 1971, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas, afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición que se presentará ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, en el plazo de un mes a contar desde la notificación o publicación de la Orden ministerial, previo al contencioso-administrativo en la forma, requisito y plazos señalados por el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1965, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de septiembre de 1981.—El Director, José Lara Alen.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

**23783**

*ORDEN de 25 de septiembre de 1981 por la que se consideran incluidos en sector industrial agrario de interés preferente la ampliación y el perfeccionamiento de la Central Hortofrutícola de don José Niqui Salvat en Alpicat (Lérida), y se aprueba su proyecto.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por don José Niqui Salvat para la ampliación y perfeccionamiento de su central hortofrutícola en Alpicat (Lérida), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente (sectores), y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la ampliación y perfeccionamiento de la central hortofrutícola de referencia, incluidos en el sector a) manipulación de productos agrarios y mercados en origen de productos agrarios, establecido en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, conceder los solicitados por el interesado, en la cuantía establecida en el grupo A de la Orden ministerial de este Departamento de fecha 5 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de marzo), excepto los de libertad de amortización durante el primer quinquenio y de reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital, suprimidos, con efectos desde el 1 de enero de 1979, por las Leyes 61/1978, de

27 de diciembre, y 44/1978, de 27 de diciembre, y 44/1978, de 8 de septiembre, respectivamente.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de la central hortofrutícola ampliada y perfeccionada.

Tres.—Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto, a efectos de obtención de crédito oficial, de 33.655.293 pesetas.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, 1, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuatro.—Señalar unos plazos de dos meses, para la iniciación de las obras, y de cinco meses, para su finalización, u obtención del correspondiente certificado de inscripción en el Registro de la Delegación Provincial de Agricultura de Lérida, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de septiembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1976), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**23784**

*ORDEN de 25 de septiembre de 1981 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente la ampliación de la industria láctea que «Yogures y Productos Alimenticios, S. A.» (YOPSA) posee en Alcobendas (Madrid).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Entidad «Yogures y Productos Alimenticios, S. A.» (YOPSA), solicitando acoger la ampliación de la industria láctea que posee en Alcobendas (Madrid) a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre sectores industriales agrarios de interés preferente y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la ampliación de la industria láctea que la Sociedad «Yogures y Productos Alimenticios, S. A.» (YOPSA) posee en Alcobendas (Madrid) comprendida en sector industrial agrario de interés preferente del apartado e) Centros de recogida de leche, higienización de la leche y fabricación de quesos, del artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente.

Dos.—Incluir dentro del sector industrial agrario de interés preferente la actividad industrial propuesta.

Tres.—Otorgar los beneficios señalados en el artículo tercero del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía indicada en el grupo A del apartado primero de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1965, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos por no haber sido solicitado, así como los suprimidos por las Leyes 44/1978, de 8 de septiembre, 61/1978, de 27 de diciembre y 32/1980, de 20 de junio.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado, cuyo presupuesto total asciende a la cantidad de 75.063.300 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo hasta el 30 de septiembre de 1982 para la completa terminación de las instalaciones, que deberán ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de septiembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1976), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**23785**

*ORDEN de 25 de septiembre de 1981 por la que se anulan los beneficios concedidos a don Miguel Yebra Granja para su industria de ampliación de Centro de Selección y Manipulación de Frutos Secos, actividad de manipulación de productos agrícolas, en San Juan de Carracedo (León).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por don Miguel Yebra Granja renunciando a los beneficios concedidos por Orden ministerial de Agricultura de fecha 16 de junio de 1980, a su industria que comprende la ampliación de un centro de selección y manipulación de frutos secos, actividad de manipulación de productos agrícolas, en San